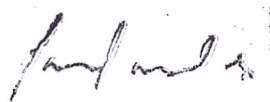


CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN


De conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se publica en la página web de la Agencia Nacional de Tierras el Auto No. 5084 del 12 de diciembre de 2019, “*Por medio del cual se da apertura del trámite de Reconocimiento de Derechos*”, respecto del predio denominado “Lote 8”, ubicado en la vereda El Congal, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, solicitado en adjudicación por el señor Jorge Cornelio Echeverry López, proferido por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y contra el cual no proceden recursos.

La presente se publica hoy 06 DIC 2019, siendo las 8:00a.m.

Se adjunta Auto No. 5084 del 12 de diciembre de 2019.



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

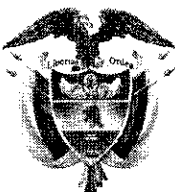
Preparó: Angelica Salazar 



Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 5084 DE 2019

(12 DIC 2019)

“Por medio del cual se da Apertura del Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos”

De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2363 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017, las Resoluciones Nos. 740 de 2017, 108 de 2018, 3234 de 2018 y 12096 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO,

Que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, a través del Auto No. 3131 del 09 de octubre de 2019, inició la Etapa Preliminar de la Fase Administrativa del Procedimiento para el asunto de Reconocimiento de Derechos del señor Jorge Cornelio Echeverry López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4572718, sobre el predio denominado “Lote 8”, ubicado en la vereda El Congal, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el anterior Auto, se consultó las bases de datos a nombre del señor Jorge Cornelio Echeverry López, a través de las cuales, se logró verificar que el solicitante a la fecha cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, para ser sujeto de acceso a tierras a título gratuito.

Que virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 ibídem, mediante Auto No. 3840 del 05 de noviembre de 2019, se fijó fecha y hora para realizar vista de campo al predio denominado “Lote 8”, la cual se realizó el día 14 de noviembre de 2019.

Que con ocasión a la visita realizada, se recibió por parte del Ingeniero Agrónomo, el Acta de Inspección Ocular, con su respectivo informe técnico. Así mismo, se allegó por parte del Grupo de Topografía el informe de levantamiento topográfico y el cruce de información geográfica (F-007) del predio objeto de adjudicación, en el que se determinó que dicho predio no presenta traslapes con zonas inadjudicables, de acuerdo con las bases de datos espaciales que reposan en la Agencia Nacional de Tierras.

Que con base a la información recaudada obrante en el expediente 201922010699815528E, se procedió a la elaboración del Informe Técnico Jurídico Preliminar, en el que se conceptuó favorablemente continuar con la segunda fase del Procedimiento Único, del cual se destaca:

"Una vez analizada la información que reposa en el expediente contentivo de la solicitud y en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Resolución 740 de 2017, se establece: (i) Que el predio solicitado está siendo ocupado directa y exclusivamente por el señor Jorge Cornelio Echeverry López; (ii) Que no se registraron determinantes ambientales (vegetación, fauna y fuentes hídricas) que acrediten grado de conservación ambiental; (iii) Que en el predio no se identificaron secciones de suelo con pendientes superiores a 45° y no se registraron variables que generen riesgo y/o amenaza en el área para el solicitante o la comunidad, de conformidad con la inspección ocular realizada; (iv) Que el predio no se encuentra dentro de las prohibiciones consagradas en los literales i-m del artículo reseñado; (v) que el predio cumple con los parámetros de protección y conservación de recursos renovables y vocación del territorio; (vi) Que cumple con los parámetros para adjudicar por debajo de la UAF; (vii) Que el predio objeto de estudio no se encuentra fraccionado o indebidamente ocupado. (viii) Que el predio no presenta ningún traslape con: áreas naturales protegidas como ley 2 de 1959, zonas de reserva forestal, áreas protegidas por solicitud de comunidades indígenas y negras, licencias ambientales (ANLA) ley 70 de 1993, título y resguardos de comunidades étnicas, ruta colectiva (RUPTA), parques nacionales naturales y zonas de amortiguación, playones, sabanas y madre viejas u otra capa oficial causante de la adjudicación del predio levantado topográficamente en terreno y analizado en el formato de cruce de información geográfica (F-007). Por lo tanto, es viable continuar con la adjudicación del terreno baldío solicitado, en aquiescencia al cumplimiento de los requisitos legales."

Así las cosas, con fundamento a lo establecido en los artículos 68 del Decreto Ley 902 de 2017 y 67 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución No. 108 de 2018, se dará Apertura del Trámite Administrativo para el Asunto de Reconocimiento de Derechos sobre la solicitud de adjudicación presentada por el señor Jorge Cornelio Echeverry López, en relación al predio denominado "Lote 8", ubicado en la Vereda El Congal, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Apertura del Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos sobre la solicitud de adjudicación de baldíos presentada por el señor Jorge Cornelio Echeverry López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4572718, del predio denominado "Lote 8", ubicado en la Vereda El Congal, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando que se trata del trámite de reconocimiento de derechos sobre baldíos de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jorge Cornelio Echeverry López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4572718, de conformidad en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de publicitar el acto para los terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede la interposición de recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C. a los, **12 DIC 2019**

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Preparó: Angelica Salazar



CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____ notifiqué personalmente la presente providencia a la
Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria

El Notificador:

Firma _____

Nombre Notificador _____ Cargo: _____

En la fecha _____ notifiqué personalmente la presente
providencia al(los) interesado(s)

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

Cc: _____

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

Cc: _____ El Notificador: _____

Firma _____

Nombre Notificador _____